



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 122 C

• 03 de diciembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XIII DEL ARTÍCULO 60, EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; Y DE GOBERNACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Gobernación, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 44 fracción I y 164 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 64 fracción I, 79 fracción V, 89 fracción IV, 92 fracciones II y V y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someten a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, bajo las siguiente

METODOLOGÍA

Las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y Protección Civil y de Gobernación, encargadas del análisis, estudio y dictamen de las iniciativas turnadas, comenzaron los trabajos pertinentes conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

I. Dentro del apartado denominado Antecedentes, se da cuenta de las iniciativas que origina el presente dictamen, así mismo del proceso legislativo correspondiente.

II. Dentro del apartado Contenido de la Iniciativa, se describen los contenidos de las iniciativas que se dictaminan, señalando los objetivos, motivos y alcances.

III. Dentro del apartado de Consideraciones, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, refieren los fundamentos y razonamientos respectivos a las propuestas legislativas referidas, señalando el sentido del presente dictamen.

Como último punto, se indica lo referido al Decreto, señalando el resolutivo del proyecto de Dictamen de las Comisiones de Las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y Protección Civil y de Gobernación en sentido positivo, respecto de las iniciativas siguientes: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción XI y se reforma la fracción XIII y del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; e Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual mediante el cual se reforma el artículo 123 fracción V, en su inciso h), y se adiciona un párrafo a la fracción XXI, del mismo artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

I. Antecedentes

Primero. En sesión de Pleno de fecha 9 nueve de mayo de dos mil diecinueve 2019, dentro del Primer

Año Legislativo, el Diputado Fermín Bernabé Bahena Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, presentó ante el Pleno del Congreso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción XI y se reforma la fracción XIII y del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de si ha lugar para admitir a discusión.

Segundo. En sesión de Pleno de fecha 5 cinco de junio de dos mil diecinueve 2019, se turnó el Acuerdo 199 por el que se declara ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción XI y se reforma la fracción XII y del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y Protección Civil y de Gobernación para análisis y Dictamen.

Tercero. En Sesión de Pleno de fecha 5 cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Segundo Año Legislativo, la Diputada Sandra Luz Valencia, Integrante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron ante el Pleno del Congreso, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual mediante el cual se reforma el artículo 123, fracción V, en su inciso h) y se adiciona un párrafo a la fracción XXI, del mismo artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. La Mesa Directiva del Congreso, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de si ha lugar para admitir a discusión.

Cuarto. En sesión de Pleno con fecha 8 ocho de julio de dos mil veinte 2020, se turnó el Acuerdo 453 por el que se Declara Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual mediante el cual se reforma el artículo 123, fracción V, en su inciso h) y se adiciona un párrafo a la fracción XXI, del mismo artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y Protección Civil y de Gobernación para análisis y Dictamen.

II. Contenido de las Iniciativas

Para la elaboración del presente Dictamen, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa presentada por el Diputado Fermín Bernabé Bahena

Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

...Con fecha 26 de marzo de 2019, se publicó la reforma en materia de Guardia Nacional en el Diario Oficial de la Federación, culminando así un proceso del Constituyente Permanente que atiende a una sentida necesidad y justo reclamo de la sociedad mexicana de fortalecer las instituciones de seguridad pública y que sean éstas las que les garanticen la protección de su vida, familia, posesiones y tranquilidad.

En efecto, garantizar la seguridad de las personas es el primer y fundamental deber del Estado, puesto que bajo un ambiente de certidumbre y jurídica y tranquilidad social, es como los individuos pueden ejercer a plenitud sus derechos y desarrollar todas sus potencialidades educativas, culturales, económicas y sociales. Lo anterior, a su vez, genera un clima de confianza para la inversión privada, la generación de empleos lo que conlleva al crecimiento económico y al desarrollo social en todas sus vertientes.

Por ello, el texto constitucional reafirma que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación; las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y en las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Es de destacarse que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

En esta reforma se preservó el principio constitucional y la recomendación internacional de que las instituciones de Seguridad Pública sean de carácter civil, disciplinado y profesional, entre las cuales ahora se incluye a la Guardia Nacional, que será una institución policial de carácter civil bajo la conducción de la Federación que además de orientarse al cumplimiento de los fines de la seguridad pública antes mencionados, tendrá como misión, la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación así como la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios...

En primer término, se hará una comparación con la propuesta de la Iniciativa, con el texto de la normativa estatal vigente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
Artículo.- 60. Las facultades y obligaciones del Gobernador son:	Artículo 60.- Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:
I a X...	I a X...
XI.- Instruir a la Guardia Nacional, de acuerdo con los reglamentos que expida el Congreso de la Unión;	XI. SE DEROGA
XII...	XII...
XIII.- Disponer de las fuerzas de seguridad y de la Guardia Nacional, y ordenar que pase ésta a otros Estados, en los términos que establezca la Constitución Federal;	XIII. Disponer de las fuerzas de seguridad pública en los términos de esta Constitución.
XIV a XXI...	XIV a XXI. ...

De esta manera se precisa que, de la propuesta legislativa, tiene como finalidad derogar de las facultades del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo el disponer e instruir a la Guardia Nacional y que esta pueda pasar a otros Estados.

La Iniciativa presentada la diputada Sandra Luz Valencia, integrante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, sustenta su importancia, en la siguiente exposición de motivos:

La Guardia Nacional es una Institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional.

El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las Entidades Federativas o municipios.

En ese sentido, el 13 de marzo del 2019, el Congreso de Michoacán se suma a las Entidades Federativas que avalan la creación de este nuevo cuerpo de seguridad federal, a fin de que asuma un papel central dentro de las estrategias y políticas públicas del Estado Mexicano en materia de seguridad pública; destacando que tendrá un carácter civil, que garantizará sus procedimientos y operaciones, atendiendo al respeto, promoción, protección y progresividad de los Derechos Humanos, garantizados en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Los fines de la Guardia Nacional, son entre otros:
 I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;
 II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; y

III. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con Entidades Federativas y Municipios.

El numeral séptimo, en su fracción IV, de la Ley de la Guardia Nacional, dispone que para materializar los anteriores fines, la Guardia Nacional deberá colaborar, en materia de seguridad pública, con las Entidades Federativas y Municipios, en los términos que así se convenga, de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema

Nacional de Seguridad Pública, en esta tesitura, es importante el armonizar el cuerpo normativo constitucional local, para fortalecer las instituciones municipales encargadas de preservar el orden y seguridad de los ciudadanos...

Como lo señalamos con la primera Iniciativa, también se mostrará un cuadro comparativo de la propuesta de la diputada con el texto vigente de nuestro texto constitucional local:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p> <p>Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los concejos municipales:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de:</p> <p>a) a g). ...</p> <p>h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.</p> <p>La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde éste resida habitual o transitoriamente; e</p> <p>i)... VI.- a XX.- ...</p> <p>XXI.- Formar sus cuerpos de policía preventiva municipal y tránsito;</p> <p>XXII.- a XXIV.-....</p>	<p>Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los concejos municipales:</p> <p>V.- Proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de:</p> <p>a) a g). ...</p> <p>h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.</p> <p>La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado, le transmita en aquellos casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público, y se deberá cumplir con las disposiciones constitucionales y leyes relativas a la Guardia Nacional. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde éste resida habitual o transitoriamente; e</p> <p>... XXI.- Formar sus cuerpos de policía preventiva municipal y tránsito. La policía preventiva coadyuvará, con la Guardia Nacional, conforme a las disposiciones constitucionales y leyes relativas de la materia;</p> <p>XXII.- a XXIV.-....</p>

Por lo cual, el objetivo de la Iniciativa es que dentro de las facultades de los ayuntamientos será el coadyuvar con la Guardia Nacional conforme a las disposiciones constitucionales.

III. Consideraciones

Uno de las situaciones que siempre ha estado en constante cambio en la historia de México, es la conformación y distribución de las fuerzas de seguridad en nuestro país, desde la conformación del Estado, y con ello el equilibrio entre los distintos poderes que lo conforman, ha llevado a la integración de los cuerpos policiales, castrenses y civiles a fungir de distintas maneras en la sociedad.

En este caso, la materia que nos ocupa es la configuración que ha tenido y que se pretende que tenga la Guardia Nacional; para ello, es importante hacer un breve recorrido histórico del origen y transformación que ha tenido este cuerpo de seguridad, el cual se retoman en dos vertientes, el primero antecede con la milicia provincial de la Nueva España la cual prestaba servicio militar para la protección del gobierno y del rey; y segundo, con las milicias locales que tuvieron influencia en los levantamientos de los Estados Unidos, las cuales tenían la finalidad de suprimir insurrecciones, invasiones y las cuales estaban al mando del servicio federal.

Centrándonos en la primera, nunca existieron unidades disciplinadas en el virreinato, lo que se

podía comparar con ella, eran pequeñas compañías de caballería y de infantería separadas, las cuales carecían de una organización, uniforme y armas para combatir.

La Constitución Federal de 1824 adoptó un sistema federal, el cual en su texto le dio la facultad primordial al Ejecutivo Federal de disponer de la milicia local para fines de la seguridad interior y defensa de cualquier enemigo exterior de la federación; no obstante, se le dio la atribución al Congreso General, de la creación de leyes para la organización, disciplina y abastecimiento de armamento para la milicia, la cual tenía un carácter eminentemente federalista.

En este orden de ideas, la primera ocasión que se empleó el término de la Guardia Nacional en México, fue el Decreto Mexicano de 1846 cuando se suscitó la invasión de norteamericana en territorio nacional; y el cual, sólo se hizo con el objeto de defender a la Nación.

Con ello la Guardia Nacional se consolidó de manera inherente en los textos de las Constituciones de 1857 y de 1917, por lo cual se debe de entender que la Guardia Nacional desde la perspectiva social y constitucional de nuestro país, se instituyó como la “fuerza pública con la que cada Entidad Federativa contaba para que los ciudadanos pudieran colaborar en la defensa del país y, así, contribuir en la conservación del orden público”. Con lo que se pretendía que las Entidades contarán con elementos de fuerza militar para garantizar el orden a nivel local, sin la intención de que este fuera un ejército propiamente.

De esta manera, se entiende que la Guardia Nacional históricamente tenía las siguientes particularidades:

- Es una fuerza temporal, no permanente;
- Está constituida por ciudadanos y no por soldados;
- Está comandada por el Gobernador del Estado, de acuerdo a la normativa local y del Congreso de la Unión; y,
- La Guardia Nacional es un cuerpo militar conformado por ciudadanos y cuyo alcance es a nivel local, en tanto el ejército está conformado por soldados calificados.

Retomando el antecedente constitucional, la Guardia Nacional surgió como una necesidad de protección para la Nación mexicana, ya que en diferentes momentos se tuvo la incursión de fuerzas extranjeras y locales en territorio, con lo cual la Guardia fue el instrumento por el cual el ciudadano se empleaba para defender el orden democrático de México.

Ahora bien, del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes de febrero de 2019, la Guardia Nacional ha perdido sus funciones ante la realidad social, ya que alrededor de 1917 dejó de cumplir su labor tradicional y empezaron a detectarse diferentes discordancias en la normativa con este cuerpo de seguridad.

De esta manera el Congreso General realizó diferentes modificaciones al texto de la Constitución General en materia de la Guardia Nacional, la cual fue publicada el 26 de marzo de 2019, la cual tuvo el fin de redireccionar y cambiar la labor con el que se originó dicho cuerpo, dando así una transformación para que se adapte a las condiciones sociales actuales que imperan en nuestro país.

De las funciones que se le dieron a la Guardia Nacional es:

- Se encarga de prevenir y combatir el delito en todo el territorio nacional, dotándolo de disciplina, jerarquía escalafón propio de los institutos castrenses;
- Se regula el uso de la fuerza, el armamento por parte de los elementos de la Guardia Nacional y establece como obligación para los elementos policiales la protección de la dignidad humana y los derechos humanos de las personas, mandando la emisión de protocolos y directrices específicas para los distintos casos en que se admita el uso de la fuerza;
- Tiene una asignación de mando civil para la denominada Guardia Nacional; si bien se acepta la participación de elementos militares, también lo es que será durante un tiempo definido y con una tarea asignada y plenamente definida;
- Su organización será civil y no tendrá algún tipo especial de fuero; y,
- Reforzamiento de la seguridad en las Entidades Federativas y una mejora del sistema de coordinación para dichos efectos con las policías locales.

Es así que, del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución General deriva que la seguridad pública es una función del Estado, la cual estará a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, por lo cual, de las dos propuestas en estudio, pretenden que desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo se armonice con las disposiciones de la Guardia Nacional respecto del Estados y sus Municipios.

Por lo que respecta a las dos propuestas de análisis, de la primera se precisa que la modificación pretende modificar que el Gobernador disponga de la Guardia Nacional y que está pueda pasar a otros Estados

cuando así lo disponga el Titular del Ejecutivo Estatal; por lo que resulta que de la redacción actual de las fracciones XI y XIII del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, están bajo el supuesto histórico y social por el cual se creó este cuerpo de seguridad en el siglo XX.

Por lo anterior, la modificación pretende que, a partir de la reforma constitucional a nivel federal en materia de la Guardia Nacional, se genere una coordinación de esfuerzos de acuerdo a las características de Michoacán de Ocampo, respetando la competencia estatal. Dando como resultado claro, la colaboración de la Guardia Nacional y de las autoridades estatales para la celebración de convenios de apoyo, y así realizar acciones en conjunto en materia de seguridad pública.

De la segunda propuesta de la Legisladora, esta pretende que, de las facultades de los Ayuntamientos en materia de seguridad, la Guardia Nacional coadyuvará con los elementos de la policía preventiva municipal; misma que atenderá a una coordinación y colaboración mediante celebración de convenios.

Esto nos lleva a mencionar que las reformas que se pretenden hacer al texto constitucional local, están bajo los criterios constitucionales referidos en los párrafos décimo y décimo primero; aunado a ello, de los artículos 24 y 88 de la Ley de la Guardia Nacional dicen que:

Artículo 24. La Guardia Nacional será competente para conocer de delitos federales; sin embargo, en coadyuvancia, podrá conocer de delitos del fuero común, previo convenio con las autoridades de las entidades federativas o municipales.

Artículo 88. La Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.

Por eso los integrantes de estas Comisiones Unidas mencionan que, con estas adecuaciones a la Constitución Local, se diseñará e implementará de manera permanente una coordinación sobre la seguridad ciudadana, misma que sea integral y atienda con los parámetros en derechos humanos; así mismo,

atendiendo al principio de una Guardia Nacional de carácter civil.

Finalmente, la seguridad pública es una función del Estado en la que participan de manera responsable e igualitaria los tres órdenes de gobierno, con fines de proteger la vida, las libertades y la integridad de los ciudadanos, generando y preservando un orden público y paz social.

Los diputados integrantes de estas Comisiones, atendiendo los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, determinamos someter a consideración del Pleno, el poder dispensar la segunda lectura de este Dictamen con la finalidad que se califique de urgencia notoria, atendiendo las fracciones que se establece en dicho numeral.

Concluimos que las propuestas presentadas inicialmente por las diputadas y los diputados antes mencionados se adecuaron a fin de que se tenga una claridad y precisión desde la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes generales de la materia, con la intención de dar certeza jurídica; por lo expuesto anteriormente, nos permitimos presentar el siguiente

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones XI y XIII del artículo 60; inciso h) de la fracción V del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo:

Artículo 60. Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

I. a X...

XI. Coordinarse y colaborar con la Guardia Nacional, así como, en su caso celebrar convenios de colaboración con la misma, para la realización de acciones en materia de seguridad pública, con apego a la normatividad aplicable.

XII...

XIII. Disponer de las fuerzas de seguridad pública estatal en los términos de las leyes de la materia.

XIV a XXI. ...

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los concejos municipales:

I. a IV...

V. Proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de:

a) a g). ...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

La coordinación y colaboración con la Guardia Nacional, así como, en su caso la celebración de convenios de colaboración con la misma, para la realización de acciones en materia de seguridad pública, con apego a la normatividad aplicable.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado, le transmita en aquellos casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde éste resida habitual o transitoriamente; e

i)...

...

...

...

...

VI. a XXIV.....

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil: Dip. Humberto González Villagómez, *Presidente*; Dip. Hugo

Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*

Comisión de Gobernación: Dip. Cristina Portillo Ayala, *Presidenta*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Omar Antonio Carreón Abud, *Integrante*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*.



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx